

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de abril del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la señorita [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere conocer "(...) los documentos [de ser posible, incluir los documentos confidenciales] que se recibieron y que se emitieron por parte de algún funcionario de la Casa Presidencial durante la administración del Presidente Mauricio Funes, respecto de la denominada tregua entre pandillas. Se solicitan los documentos con todos los anexos que pudieran tener".
2. Por auto de las catorce horas del catorce de abril del año que transcurre, el suscrito resolvió prevenir a la interesada que subsanara las formalidad de forma (firma autógrafa) y fondo de su pretensión, en el sentido que delimitare la documentación concreta que pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información en cuanto a la tregua entre pandillas o, en su defecto, enuncie las particularidades de la documentación, el funcionario emisor o el contenido de la misma de manera que permitan al Oficial de Información potenciar el principio de congruencia, presteza e integridad en la localización de la información.
3. Mediante correo electrónico de fecha catorce de abril del año que prosigue, la señorita [REDACTED] remitió su solicitud debidamente firmada. No obstante lo anterior, no se pronunció respecto de la prevención efectuada en el sentido de brindar mayores elementos para la localización de la documentación de su interés.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero

suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria únicamente subsanó las prevenciones de forma de su solicitud. En otras palabras, omitió pronunciarse respecto de los elementos que permitieran a esta Oficina de Información y Respuesta delimitar el espectro de búsqueda dentro de este ente obligado sobre lo que ella denomina "tregua entre pandillas". Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información en comento; sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por la señorita [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

